



RADICACION: 080013153005202200307-00
PROCESO: VERBAL (Responsabilidad Civil Extracontractual Responsabilidad Medica)
DEMANDANTE: JOSÉ MIGUEL GOMEZ ARÍAS C.C. No. 32.391.387 y otros
DEMANDADO: CLINICA LA MERCED DE BARRANQUILLA S.A. S, Nit No 800.094.898-1, y otro

Barranquilla, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

El Dr. **DANIEL JOSE MIRANDA VELASQUEZ**, con la cedula de ciudadanía N° 1.140.838.310 y T.P.No. 296.032 del C.S. de la J. (actuando en calidad de apoderado judicial SUPLENTE), de los señores demandantes dentro del proceso acotado supra, solicita que se sirva, corregir la fecha del auto que dispuso admitir la presente demanda de la referencia. lo anterior obedeciendo a que la calenda consignada en el auto admisorio aparece del 19 de diciembre de 2022, así las cosas, no concuerda con la fecha del auto que inadmite la demanda de fecha 15 de diciembre de 2022, y pasado por estado el 19 de diciembre de 2022, subsanada el 26 de enero de 2023,

Como efectivamente le asiste razón al peticionario en el error que se anuncia se procederá por este juzgado hacer dicha corrección y como además el juzgado observa que el auto a notificar por estado dice auto admite demanda acumulada, cuando la correcta es admite demanda, se hará la corrección de este punto.

Por lo que el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE:

Corrójase la demanda, VERBAL ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL (RESPONSABILIDAD MÉDICA) FALLA EN EL SERVICIO iniciada por el señor **JOSÉ MIGUEL GOMEZ ARÍAS** (en representación propia y de sus menores hijos JOSÉ MANUEL GÓMEZ RIVALDO Y MARITZA CAROLINA GÓMEZ RIVALDO). : IVAN JOSÉ GÓMEZ RIVALDO. : JOSÉ MIGUEL GOMEZ RIVALDO. : ROSALBA MARÍA NATERA DE RIVALDO Y JULIO ENRIQUE RIVALDO ANGULO, por medio de apoderado judicial Dr. **GUIDO MEZA RAMIREZ**, varón, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.153.168 de Barranquilla, abogado, e inscrito y portador de la T.P. No. 227.105 del C.S. de la J. (actuando en calidad de apoderado judicial TITULAR), y **DANIEL JOSE MIRANDA VELASQUEZ**, mayor de edad y de esta vecindad identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.140.838.310 de Barranquilla, abogado titulado e inscrito, portador de la tarjeta profesional N° 296.032 del C.S. de la J. (actuando en calidad de apoderado judicial SUPLENTE), en contra de la CLÍNICA LA MERCED BARRANQUILLA S.A.S. Y SALUD TOTAL EPS. S. S.A. GUIDO MEZA RAMIREZ, varón, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.153.168, en lo que respecta a la fecha de admisión que no es 19 de diciembre de 2022, sino veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023). Se corrige también dicho auto en cuanto a que lo se notifica por estado no es un auto que admite demanda acumulada, si no que admite demanda.

Los demás puntos quedan iguales

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez:

CANDELARIA O'BYRNE GUERRERO.

COG/ebf.
Rad.2022-00307-00

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR
ESTADO No. 179
HOY 30 DE NOVIEMBRE DE 2023**
**ALFREDO PEÑA NARVÁEZ
SECRETARIO**

Firmado Por:
Candelaria Del Carmen Obyrne Guerrero
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d591c3a5ca6885a5290bdd3f03e2ffe26cea265ce5d97951a2c3c479816d42d**

Documento generado en 29/11/2023 01:59:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>